



Ajuntament de l'Alcora

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES A LAS INICIATIVAS EMPRESARIALES

1. ENTIDAD CONVOCANTE

1.Administración convocante:	Ayuntamiento de l'Alcora
2.Órgano concedente:	Junta de Gobierno Local
3.Área gestora:	Concejalía de Hacienda, Promoción Económica, Proyectos Europeos, Nuevas Tecnologías y Transparencia
4.Órgano instructor	Agente de Empleo y Desarrollo Local

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo que se dispone en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativa 2/2004, de 5 de marzo.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General por la cual se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora, aprobada por acuerdo plenario de 24 de febrero de 2020 (BOP 86, de 18 de julio de 2020).
- Las Bases de ejecución del Presupuesto de 2022.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las normas de Derecho Privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Así mismo para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se regirá por lo

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

que se prevea en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la publicación de la misma en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a apoyar la creación de actividad empresarial independiente, mediante el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, en el municipio de l'Alcora, y que se realicen desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Con estas ayudas, se pretende favorecer la generación de empleo, estableciendo ayudas económicas destinadas a la adquisición de bienes inventariables que resulten necesarios para el inicio de la actividad empresarial.

4. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2023.2413.77001 "Ayudas Iniciativas Empresariales" del programa "Políticas de fomento de empleo" del Presupuesto del Ayuntamiento de l'Alcora de 2023, con un importe de 20.000,00 euros, supeditando la eficacia del acuerdo de aprobación de las presentes bases y, en su caso, de concesión de las ayudas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto general del ejercicio 2023.

5. CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Podrá ser subvencionado hasta el 30 % del gasto subvencionable, con el límite máximo de 3.500 euros.

Estas cuantías podrán ser incrementadas:

- En 100 euros, en caso de ser mujer emprendedora.
- En 200 euros, para aquellas personas solicitantes con minusvalías reconocidas a partir del 33%.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad objeto de subvención, mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada en la ficha de mantenimiento de terceros, cuyo titular tendrá que ser el solicitante de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras que el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. REQUISITOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

6.1. REQUISITOS:

a) Que el comienzo efectivo de la actividad empresarial y el alta en la Seguridad Social, sea entre el 1 de octubre de 2019 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá como comienzo efectivo de la actividad la fecha de alta que figure en la Declaración Censal (modelo 036 ó 037) de alta de la actividad de la empresa.

b) Que, desde el inicio de la actividad, tanto el domicilio fiscal como el local donde se desarrolla la actividad empresarial objeto de subvención se encuentre en el término municipal de l'Alcora.

c) Que la inversión acreditada con respecto a la ayuda de "Gastos iniciales" haya sido igual o superior a 2.000 euros, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación.

6.2. BENEFICIARIOS:

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellas personas físicas titulares de la actividad empresarial.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en estas bases:

a) Aquellas personas que hayan sido beneficiarias de esta misma ayuda en alguno de los 10 ejercicios anteriores.

b) Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

d) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

e) También quedan excluidos de la presente subvención los socios de sociedades mercantiles, cooperativas, sociedades civiles y sociedades laborales, así como los miembros de comunidades de bienes y autónomos colaboradores.

Los beneficiarios tendrán que cumplir con los requisitos y condiciones que comporta la concesión de las ayudas en el momento del otorgamiento de las mismas.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios a efectos de esta convocatoria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones las enumeradas a continuación:

a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.

b) Mantener la actividad empresarial durante 2 años, en el caso de que los bienes, objeto de subvención, sean bienes no inscribibles en un registro público; y 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público. Para su comprobación, el beneficiario autoriza al órgano instructor a que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de esta obligación. No obstante, el



Ajuntament de l'Alcora

solicitante podrá denegar o revocar este consentimiento mediante comunicación escrita en tal sentido. En ese caso, estará obligado a justificar documentalmente el cumplimiento de esta obligación ante el órgano instructor; aportando, los pagos mensuales del régimen autónomo de la Seguridad Social de la persona cuya alta fundamentó la concesión de la subvención, en el último mes que corresponda, según la obligación de mantener la actividad empresarial atendiendo al tipo de bienes (inscribibles o no).

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Disponer de los libros contables y de los documentos que exija la legislación mercantil.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la subvención destinada a apoyar la creación de actividad empresarial independiente, de acuerdo con la medida de difusión establecida en la base decimocuarta.

8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

Las solicitudes se podrán presentar en la oficina de Registro de este Ayuntamiento, en la sede electrónica (<http://alcora.sedelectronica.es>) o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante, LPAC).

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Así mismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

9. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora: Ayudas a las Iniciativas Empresariales 2022, y tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante (profesional autónomo), Modelo 036 ó 037, y alta en la Seguridad Social. Si procede, de su representante legal.



Ajuntament de l'Alcora

b) Documentación en el caso de actuar como representante según modelo facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora: Otorgamiento de Representación Específica.

c) Ficha de mantenimiento de terceros según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

d) Certificados de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Facturas y justificantes del pago de la facturas. Las facturas tendrán que estar detalladas. Estas serán reflejadas por medio de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos (enlace: <https://lalcora.sedelectronica.es/?x=m1-jYAQkPP2h1ktroZ1G9whm3FSzcl6j6okBpyRjN3Uwhrp>).

Las facturas que se presenten en la cuenta justificativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.
2. Habrán de estar fechadas dentro del periodo para el que se concede la subvención. (desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022).

La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por algunas de las siguientes formas:

1. Preferentemente mediante transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma.
2. Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de cuantía inferior a mil euros.
3. Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a mil euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha del abono. También deberá indicar el nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI, y/o empleo que ostenta en la empresa.

Los documentos acreditativos del pago, han de hacer constar de forma expresa:

1. La fecha de pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
2. La identificación del beneficiario del pago y del ordenante del mismo.
3. Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número de factura a que corresponde (si el documento de pago no hace referencia a la factura deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago).

f) En caso de traspaso de negocio, éste deberá acreditarse por medio del Contrato de Traspaso, debidamente registrado y, en el mismo deberá constar un inventario del inmovilizado traspasado.



Ajuntament de l'Alcora

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, de conformidad con el artículo 28.2 de la LPAC. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompañara de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, enmiende los defectos o acompañe los documentos preceptivos; con la advertencia que en caso contrario se le tendrá por cesado en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 68 de la LPAC que será notificada al interesado.

10. PROCEDIMIENTO

10.1. El procedimiento de concesión de la ayuda será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, y se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

10.2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria al Agente de Empleo y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse la propuesta de acuerdo.

10.3. El órgano Instructor, una vez comprobadas las solicitudes recibidas, procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria y elaborará una propuesta de resolución provisional. De dicha propuesta se extraerá una lista provisional de los resultados la cual se expondrá, por plazo de 10 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de l'Alcora y en el de la sede electrónica a efectos de que puedan presentarse alegaciones por los interesados. En caso de exclusión, se establecerá la causa que la motiva.

10.4. Finalizado el trámite anterior, el órgano Instructor presentará el informe de los resultados a la comisión de valoración, la cual deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

10.5. El órgano instructor, a la vista de las posibles alegaciones y del informe de valoración de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada, especificando la evaluación y criterios de valoración seguidos, que incluirá la relación de los solicitantes que se proponen para la concesión o denegación de las ayudas. Además deberá hacerse constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de concesión, la propuesta de resolución deberá contener además del beneficiario, la cuantía de la subvención.

La propuesta de resolución definitiva será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción. Si en el plazo de 10 días no comunican lo contrario, se entenderá aceptada.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

10.6. Se nombrará una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.
- Vocales: Un representante de cada grupo político municipal y un funcionario del área o trabajador en quien delegue.
- Secretario: Funcionario encargado de la tramitación del expediente o personal del servicio al cual corresponda según la convocatoria.

10.7. Sus integrantes podrán designar los suplentes en el supuesto de que no puedan asistir a la Comisión.

10.8. Para la válida constitución de la sesión será necesaria, al menos, la presencia del presidente y secretario de la comisión y de la mitad de sus miembros.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se concederán a las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes Bases, estableciéndose un orden de prelación en el supuesto de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas. Dichas solicitudes se valorarán conforme a los criterios que se establecen a continuación, en aplicación del artículo 23.2.1, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la puntuación total:

1/ Inversión inicial efectuada durante el primer año de alta de la actividad de la empresa :

- De 2.000 a 5.000 €: 1 punto
- De 5.001 a 10.000 €: 2 puntos
- De 10.001 a 15.000 €: 3 puntos
- De 15.001 a 20.000 €: 4 puntos
- Más de 20.000 €: 5 puntos

2/ Edad de la persona emprendedora:

- De 16 a 25 años: 5 puntos
- De 26 a 30 años: 4 puntos
- De 31 a 40 años: 3 puntos
- De 41 a 50 años: 2 puntos
- Más de 51: 1 punto

3/ Antigüedad del empadronamiento del solicitante en el municipio de l'Alcóra:

- De 0 a 10 años: 1 punto
- De 11 a 15 años: 2 puntos
- De 16 a 20 años: 3 puntos
- De 21 a 30 años: 4 puntos
- Más de 31: 5 puntos

4/ En caso de empate, se dirimirá según el orden del registro de entrada de las solicitudes.

12. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver, de conformidad con la Resolución de alcaldía 2019-0528, de 17 de junio del 2019, y el acuerdo que se

Ajuntament de l'Alcóra



Ajuntament de l'Alcora

adopte deberá ser motivado especificando la evaluación y criterios de valoración seguidos, e incluirá la relación de los solicitantes a los que se les conceden y deniegan las ayudas. Además deberá hacerse constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El acuerdo de concesión, será notificado al beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

El acuerdo de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra esta con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, contados los dos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

13. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de l'Alcora remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información sobre el acuerdo de concesión recogido en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

14. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

El beneficiario tendrá que dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la iniciativa empresarial. Para ello tendrá que colocar, en una parte visible del local, el cartel que le será facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora, durante un plazo de 2 meses a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

15. GASTO SUBVENCIONABLE

15.1 Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

necesarios y se realicen **desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022**.

15.2 En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

15.3 Quedan expresamente excluidos de estas ayudas los impuestos susceptibles de recuperación.

15.4 A los efectos previstos en las presentes bases, se considerarán gastos subvencionables los siguientes conceptos:

a) Adquisición de los siguientes bienes inventariables durante el primer año de alta de la actividad de la empresa:

1. Terrenos y bienes naturales.
2. Construcciones.
3. Instalaciones técnicas.
4. Maquinaria.
5. Utillaje inventariable.
6. Otras instalaciones que supongan elementos ligados de forma definitiva al funcionamiento de la empresa.
7. Mobiliario.
8. Equipos para procesos de información.
9. Aplicaciones informáticas.
10. Elementos de transporte.
11. Cualesquiera otras inmobilizaciones materiales no incluidas en los apartados anteriores.

b) Traspaso de negocio:

Se aportará la documentación justificativa que acredite dicho traspaso.

15.5 En el caso de bienes inscribibles en un registro público, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años. Además deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

15.6 Para el resto de bienes no inscribibles en un registro público, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo que no podrá ser inferior a dos años.

15.7 El incumplimiento de la obligación de destino referida en los párrafos anteriores, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

15.8 No se considerará incumplida la obligación de destino referida en los apartados 15.5 y 15.6 cuando:

1. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcóra

2. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

16. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones que hayan otorgado o puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad.

17. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, dará lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo aplicable para su cobro lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

18. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El incumplimiento de la obligación de publicitar la subvención concedida, después de haber aplicado las reglas establecidas en el artículo 31.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa de reintegro del 5 por ciento del importe concedido.

19. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Así mismo, las subvenciones que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de l'Alcóra.

L'Alcóra, a 27 de diciembre de 2022

Fdo.: El Concejal de Promoción Económica

Robert Tena Bachero